



ACUERDO No.005
1 de Febrero de 2001

Por el cual se publican los Precios Mínimos de Referencia para el pago al productor de leche, la tabla de topes máximos de costos de transporte y las bonificaciones obligatorias, que fueron aprobadas por el Consejo Nacional Lácteo, cuya vigencia será del 1 de febrero de 2001 hasta el 31 de enero del año 2002.

El Consejo Nacional Lácteo en ejercicio de su función de vigilar el Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia, estipulada en el numeral 3 del Artículo 3° de la Resolución 076 del 10 de marzo de 1999 y.

CONSIDERANDO

Que dentro del Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, firmado el 7 de julio de 1999 se estableció el Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia, definido como el conjunto de principios, componentes y procedimientos que señalan el marco bajo el cual operará la comercialización de la leche en Colombia.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 0321 del 9 de julio de 1999 adoptó el Sistema Nacional de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia.

Que es una función del Consejo Nacional Lácteo vigilar el cabal desarrollo del Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos, mediante el establecimiento de los Precios Mínimos de Referencia a ser pagados al productor de leche, en cada período.

Que el sistema de pago al productor de leche establece un esquema de cuota y excedente

Que el Sistema de Precios establece dos Precios Mínimos de Referencia para el pago de la leche al productor: el Precio Mínimo de Referencia para la cantidad Excedente, y el Precio Mínimo de Referencia para la cantidad Cuota.

Que el Sistema establece bonificaciones obligatorias y recomienda que los industriales otorguen bonificaciones voluntarias adicionales.

ACUERDA:

ARTICULO 1°- Publicar como Precio Mínimo de Referencia para la cantidad CUOTA de la leche de producción nacional, la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte (\$477.00) por litro de leche puesto en planta de procesamiento.

ARTICULO 2°- Publicar como Precio Mínimo de Referencia para la cantidad EXCEDENTE de la leche de producción nacional, la suma de trescientos veintiún pesos m/cte (\$321.00) por litro de leche, puesto en finca.



ARTICULO 3°- Publicar la siguiente tabla de topes máximos de costos de transporte que define los descuentos que por este concepto se hacen al productor de leche:

COSTO POR LITRO RUTA					
\$/litro /Rango de Kms					
Rangos Ruta Km	TRACTO CAMION	CAMION GRANDE TANQUE	CAMION GRANDE CANTINAS	CAMION PEQUEÑO TANQUE	CAMION PEQUEÑO CANTINAS
0 – 25	6	11	17	22	38
26 - 50	7	14	20	27	47
51 - 75	8	17	23	31	54
76 – 100	9	19	27	36	63
101 - 125	9	21	30	41	71
126 - 150	10	23	33	46	79
151 - 175	11	26	36	50	88
176 - 200	12	28	39	54	95
201 - 225	13	30	42	59	104
226 - 250	14	32	46	64	112
251 - 275	14	34	49	69	120
276 - 300	16	37	52	73	129
301 - 325	17	39	56	78	137
326 - 350	18	41	59	83	145
351 - 375	19	43	62	88	153
376 - 400	19	46	65	92	161
400 o más	21	48	69	98	169

El rango se refiere a kilometraje total: planta – finca – planta.

ARTICULO 4°- Las bonificaciones obligatorias se pagarán únicamente para la leche cuota y corresponden a un 12% del Precio Base de Mercado, distribuido así:

- 7% por calidad higiénica
- 4% por calidad composicional
- 1% por calidad sanitaria.

ARTICULO 5°- Vigencia. Los Precios Mínimos de Referencia, la tabla de transporte y las bonificaciones obligatorias publicadas en el presente Acuerdo, tienen vigencia a partir del 1 de febrero de 2001 hasta el 31 de enero del año 2002.

Dado en Bogotá D.C., el primer día del mes de febrero de 2001.

Rodrigo Villalba Mosquera
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Gloria María Contreras
Ministerio de Comercio Exterior



Leonardo Nivia
Ministerio de Desarrollo Económico

Ricardo León Vega
Ministerio de Salud

María Cristina Uribe Chávez
ANALAC

Graciela Bohórquez
Asociación de Procesadores
Independientes de la Leche

Octavio Campo U.
ANDI – Cámara de Industria de Alimentos

María Isabel Hidalgo R.
FEDECOLECHE

Luis Fernando Salcedo J.
FEDEGAN

Gustavo Balcazar M.
ACOLECHE